

GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
MINISTRA DE SALUD
MG SONIA VELAZQUEZ

S _____ / _____ D.

De nuestra mayor consideración:

En nombre de la ASOCIACION DE ENTIDADES PROFESIONALES UNIVERSITARIAS DE ENTRE RÍOS, y, en resguardo de las actividades de los y las Profesionales de la Salud que ejercen de manera liberal en sus Consultorios, Laboratorios, Centros de atención, etc., solicitamos a Ud., como responsable del Area Salud de la Provincia, regular y garantizar el sistema de Seguridad Social para beneficiarios de Obras Sociales de carácter sindical y en especial la obra social de la Provincia de Entre Ríos, IOSPER. Por ello y dado las últimas disposiciones comunicadas a prestadores y/o afiliados (Resolucion 011, 4 de mayo de 2020 y Resolución 012, 15 de mayo de 2020, de IOSPER) , le solicitamos que instruya a las mismas a fin de que:

1) Se respete el pago a Prestadores que realizan TELEASISTENCIA durante el período del ASPO con los aranceles fijados para la atención presencial toda vez que la modalidad de teleasistencia importa también gastos de atención que deben ser afrontados de manera individual por los y las trabajadores/as profesionales. Esta modalidad de trabajo "...se erige como una herramienta idónea para poder garantizar las prestaciones de demanda esencial e impostergable (...)" y "se deberán garantizar, por vía de teleasistencia, las prestaciones que requieran continuidad de tratamiento, con el fin de evitar interrupciones que resulten en el empeoramiento grave e irreversible del cuadro de base." (Resolución 282/2020 de la Superintendencia de Servicios de la Salud).

2) Se advierta a los directivos de IOSPER en relación con la normativa emanada por ese Instituto, en que solicitan demostración de las prácticas a partir de "Captura de pantalla en caso de sesión virtual."(Resolucion 012, 15/05/2020, IOSPER), las cuales puede interpretarse como violatorias de la confidencialidad, la privacidad y el secreto profesional al vulnerar la intimidad de los pacientes y la ética profesional de los prestadores. Y resulta excesivo ya que las normativas dictadas por los organismos especializados y rectores en la materia requieren simplemente la demostración de la prestación a través de declaraciones juradas.

Y que resultaría imposible contar con algun tipo de registro de esta indole con anterioridad al 15 de mayo, fecha de la resolucion 012/2020, en prestaciones efectivamente cumplidas , en las que no se hubiera tomado el recaudo especifico de realizar alguna "captura" como registro de la prestacion. La aplicación retroactiva es imposible.



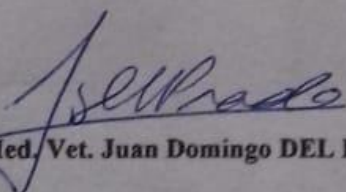
**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES PROFESIONALES UNIVERSITARIAS
DE ENTRE RÍOS**

U. E. R.

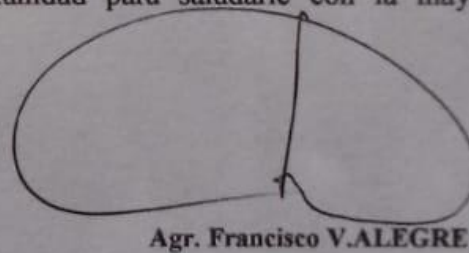
3) Se aclare a las autoridades de la mencionada institución que es totalmente improcedente solicitar al profesional a condición del reconocimiento de la práctica, la elevación de declaración jurada en la que niega haber recibido beneficio económico alguno de los dispuestos por el Gobierno Nacional o Provincial, ante la situación de pandemia Covid -19 y por el ASPO (Resol N° 012, 15/05/2020, IOSPER). La asistencia nacional o provincial no puede ser excusa para que la obra social se exima de cumplir con la cobertura de una prestación aprobada por dicha institución y cumplida por el prestador. Así mismo, el honorario tiene carácter alimentario, y esto ha sido dispuesto por unanime jurisprudencia, incluso de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Nuestra solicitud apunta a la implementación de medidas de protección de los derechos de los profesionales de la salud, en el marco de la extrema situación que estamos atravesando, lo cual beneficiará a pacientes en el sostenimiento de su salud y la calidad de la cobertura.

Sin otro particular y confiando en su justa interpretación y decidida intervención, aprovechamos la oportunidad para saludarle con la mayor cordialidad


Med. Vet. Juan Domingo DEL PRADO

SECRETARIO



Agr. Francisco V.ALEGRE

PRESIDENTE

